



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 85 C.M. 2016-00977

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería para actuar a la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS, como apoderada judicial de la parte ejecutante FUNDACION CONFIAR, en los términos del poder conferido, se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite del escrito, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Num. 5° del canon 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

24 JUN 2022 Por anotación en estado No. 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Andres Felipe León Castañeda
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 72 C.M. 2012-01556

En atención al informe secretarial que antecede, en los términos del artículo 109 del C. G. del P., agréguese a los autos la respuesta dada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora el pasado 22 de noviembre de 2021.

De otra parte, por sustracción de materia frente a la solicitud elevada por el gestor judicial vista a folio 161 de expediente, se insta al profesional para que revise la respuesta enviada el pasado 10 de mayo y que se encuentra incorporada en el plenario.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
28 JUN 2022 Por anotación en estado No. 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 16 P.C.C.M. 2014-00215

Atendiendo la respuesta efectuada por el Banco Agrario de Colombia, se dispone, que por secretaría se oficie al Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de ésta ciudad, antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Bogotá, con el fin de que realicen la conversión de los títulos de depósito judicial que se encuentren consignados en favor del proceso de la referencia y sean puestos a disposición de la Oficina de Ejecución Municipal.

Por secretaría, una vez se encuentre acreditada la conversión dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del auto de fecha 23 de marzo de 2022.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

28 JUN 2022 Por anotación en estado No. 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 57 C.M. 2014-00530

Previamente a resolver el pedimento elevado por la representante legal de la COOPERATIVA COMULCRECER Maria Camila Giraldo Piedra, se le requiere para que acredite el derecho de postulación, conforme lo ordena el artículo 73 del Código General del Proceso, de lo contrario, se le insta para que eleve las peticiones a través de apoderado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
28 JUN 2022 Por anotación en estado No. 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

111



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 11 C.M. 2006-00299

En los términos del artículo 109 del C. G. del P., agréguese a los autos la respuesta dada por el Banco Agrario, al oficio No OOECM-0322CC-2442 del 30 de marzo de 2022, póngase en conocimiento de las partes.

De otra parte, se requiere al Juzgado 11 Civil Municipal de esta ciudad, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de esta comunicación, informe el trámite dado al oficio No OOECM-0322CC-2441 del 30 de marzo de 2022, remitido al correo institucional cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 6 de abril de esa anualidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

28 JUN 2022 Por anotación en estado No. 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

118



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 03 C.M. 2016-00065

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería para actuar a la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS, como apoderada judicial de la parte ejecutante FUNDACION CONFIAR, en los términos del poder conferido, se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite del escrito, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Num. 5° del canon 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

28 JUN 2022 Por anotación en estado No. 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 707 C.M.D. 2018-00705

Atendiendo la solicitud que antecede, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, escrito que proviene del correo electrónico suministrado en el expediente, por reunir los requisitos del artículo 461 del CGP., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
Por anotación en estado No. 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

2022 JUN 24



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 81 C.M. 2019-00441

Atendiendo el informe secretarial que antecede, no se accede a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos del artículo 447 del C. G. del P., téngase en cuenta por la togada que no se ha presentado ni aprobado la liquidación de crédito, por lo tanto, se le requiere para que la presente.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

28 JUN 2022 Por anotación en estado No. 103 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 29 C.M. 2019-00519

Una vez revisada la solicitud presentada, no se accede a la misma por cuanto no se ajusta a derecho tenga en cuenta el apoderado que el inciso 1° del artículo 444 del C. G. del P. señala: "**Practicados el embargo y secuestro**, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes".

Por lo tanto, se requiere al gestor judicial para que informe el tramite dado al despacho comisorio ordenado mediante proveído 21 de abril de 2021 mediante el cual se ordenó la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20154026.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

28 JUN 2022

Por anotación en estado No. 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Andres Felipe León Castañeda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 16 C.M. 2016-00018

En atención a las solicitudes que preceden este Despacho dispone:

1. Requerir a la oficina de apoyo para que proceda de forma inmediata proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 21 de mayo de 2021, remita al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad los oficios de desembargo vistos a folios 296 y 297, dejando las constancias de ellos.
2. Oficiar a la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá secretaría jurídica jurisdicción coactiva, que no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado mediante oficio S2021-149400, toda vez que las medidas cautelares decretadas quedaron a disposición del proceso 11001400308320130022200 que cursa en el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad por embargo de remanentes solicitados con anterioridad.

Proceda la oficina de apoyo judicial de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

28 JUN 2022 Por anotación en estado No. 103 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Andres Felipe León Castañeda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 71 C.M. 2016-01104

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería para actuar a la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS, como apoderada judicial de la parte ejecutante FUNDACION CONFIAR, en los términos del poder conferido, se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite del escrito, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Num. 5° del canon 78 del Código General del Proceso.).

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

28 JUN 2022 Por anotación en estado No. 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 18 C.M. 2016-01387

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería para actuar a la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS, como apoderada judicial de la parte ejecutante FUNDACION CONFIAR, en los términos del poder conferido, se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite del escrito, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Num. 5° del canon 78 del Código General del Proceso.).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
28 JUN 2022
Por anotación en estado No. 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 34 C.M. 2017-00773

Previamente a resolver lo solicitado, se requiere al gestor judicial para que aporte las evidencias de los requerimientos efectuados al representante legal de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CAMPANELLA RESERVADO P.H., o en su defecto proceda de conformidad con lo señalado en el numeral 10° del artículo 78 del C. G. del P.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

28 JUN 2022

Por anotación en estado No. 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 66 C.M. 2016-01390

Atendiendo la solicitud que antecede, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, escrito que proviene del correo electrónico suministrado en el expediente, por reunir los requisitos del artículo 461 del CGP., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiese.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

28 JUN 2022

Por anotación en estado No. 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 61 C.M. 2019-00429

Atendiendo el informe secretarial que antecede, no se accede a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos del artículo 447 del C. G. del P., téngase en cuenta por la togada que no se ha presentado ni aprobado la liquidación de crédito, por lo tanto, se le requiere para que la presente.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
28 JUN 2022
Por anotación en estado No. 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 70 C.M. 2018-00880

Dando alcance y por ser procedente la solicitud obrante a folio 38, se ordena la actualización del despacho comisorio No 00164-19S, ordenado mediante proveído de fecha 24 de julio de 2019.

Proceda la oficina de apoyo judicial de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
28 JUN 2022 Por anotación en estado No. 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 13 C.M. 2015-00742

Tenga en cuenta el apoderado, que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que, por auto del 5 de abril de 2016, se ordenó corregir el oficio ordenando el embargo del vehículo de placas CSA-110, por lo anterior, se requiere al abogado para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la providencia del 4 de febrero de 2022.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
 Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

28 JUN 2022. Por anotación en estado No. 603 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Andres Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 67 C.M. 2014-00401

Dando alcance a las diferentes solicitudes allegadas por la parte demandante, en los términos del artículo 109 del C. G. del P., agréguese a los autos, no obstante, téngase en cuenta por el togado que por auto del 21 de mayo de 2021, se ordenó remitir el proceso para que sea incorporado al trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

28 JUN 21 2022 Por anotación en estado No. 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 67 C.M. 2014-00401

En atención a la providencia que precede, se requiere a la oficina de apoyo para que proceda de forma inmediata con la remisión del expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, en cumplimiento a lo ordenado en providencia del 21 de mayo de 2021.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
28 JUN 2022 Por anotación en estado No. 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 15 C.M. 2015-01229

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería para actuar a la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS, como apoderada judicial de la parte ejecutante FUNDACION CONFIAR, en los términos del poder conferido, se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite del escrito, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Num. 5° del canon 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN GH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

28 JUN 2022 Por anotación en estado No. 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 16 C.M. 2015-00322

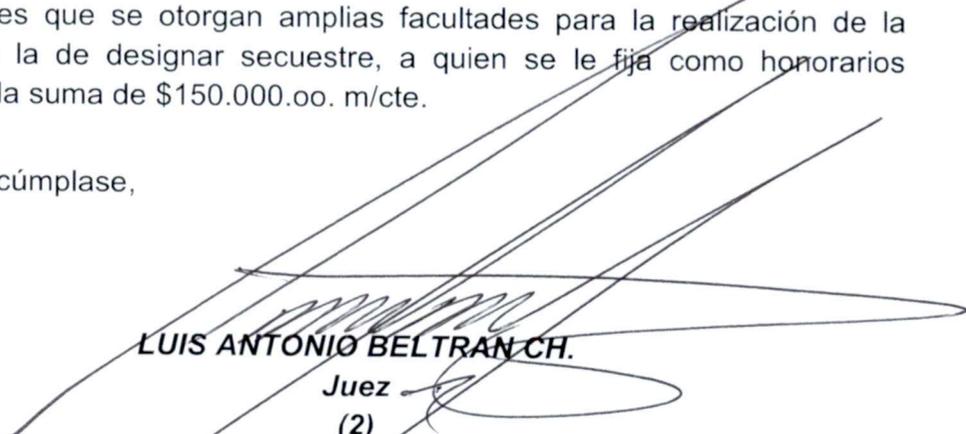
Acreditada acreditada la inscripción del embargo folios 54 al 59 del expediente, en apoyo del artículo 601 del C.G.P., el Juzgado dispone,

Decretar el secuestro del inmueble embargado e identificado bajo el No. de matrícula inmobiliaria No **50N-20537211**.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P., se comisiona con amplias facultades a la Alcaldía Distrital y/o Local Correspondiente o los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá Nos 27, 28, 29 y 30 creados y prorrogados mediante acuerdos PCSJA17-10832, PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 y PCSJA19-11336.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, advirtiendo que, conforme que mediante la circular 1710 del 09 de marzo del 2017, expedido por el C.S.J., se determinó que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del artículo 38 ibídem, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes. Para tal fin indíqueseles que se otorgan amplias facultades para la realización de la misma, como la de designar secuestre, a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de \$150.000.00. m/cte.

Notifíquese y cúmplase,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

28 JUN 2022

Por anotación en estado No. 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 16 C.M. 2015-00322

Dando alcance a lo decidido en auto anterior, se requiere por última vez al gestor judicial de la parte actora para que allegue la prueba de calidad de compañera permanente de la señora Claudia Patricia Urbina Roman, en cumplimiento del auto de fecha 15 de diciembre de 2020.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
28 JUN 2022 Por anotación en estado No. 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

[Firma manuscrita]



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 16 C.M. 2015-01349

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería para actuar a la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS, como apoderada judicial de la parte ejecutante FUNDACION CONFIAR, en los términos del poder conferido, se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite del escrito, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Num. 5° del canon 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
28 JUN 2022 Por anotación en estado No. 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 17 C.M. 2015-01088

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería para actuar a la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS, como apoderada judicial de la parte ejecutante FUNDACION CONFIAR, en los términos del poder conferido, se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite del escrito, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Num. 5° del canon 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

28 JUN 2022 Por anotación en estado No. 103 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 13 C.M. 2015-01078

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería para actuar a la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS, como apoderada judicial de la parte ejecutante FUNDACION CONFIAR, en los términos del poder conferido, se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite del escrito, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Num. 5° del canon 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

28 JUN 2022

Por anotación en estado No. 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Andres Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 28 C.M. 2010-00806

Dando alcance a lo solicitado por la parte demanda, se ordena que por secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° de la providencia de fecha 29 de marzo de 2022 y se expida la sabana de depósitos judiciales con destino al presente.

De otra parte, por secretaría ofíciase al Banco Agrario para que rinda un informe acerca de los dineros que han sido depositados para el proceso de la referencia.

Proceda la oficina de apoyo judicial de conformidad.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
28 JUN 2022 Por anotación en estado No. 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



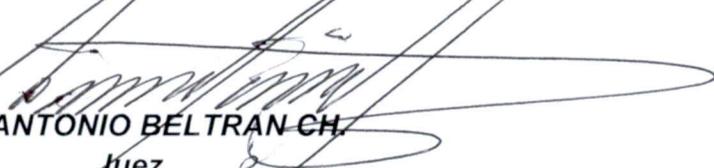
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 59 C.M. 2008-01322

No se tiene en cuenta la anterior solicitud, toda vez que Fabian Mauricio Forero no es parte dentro del presente proceso, sin embargo, el expediente está a disposición de manera física para que los interesados procedan con su eventual revisión.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

28 JUN 2022
Por anotación en estado No. 103 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 03 C.M. 2018-00792

Atendiendo la solicitud que antecede, conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, por ser procedente la medida cautelar solicitada, el Juzgado dispone:

1. Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar del demandado FABER GAITAN VANEGAS, en el proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 2 Civil Municipal de Soacha, promovido por BANCOLOMBIA S.A., bajo el número de radicado 25754400300220180018200. Ofíciase. Limitase la medida a la suma \$29.000.000°. Ofíciase.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

28 JUN 2022

Por anotación en estado No. 03 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C. 24 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 57 C.M. 2017-00866

En atención a la petición que antecede (fl. 67), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar la **terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiése.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

28 JUN 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 103 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 24 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 45 C.M. 2016-00623

Con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante cesionaria, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Visto el poder especial allegado por la parte demandante, que milita a folio 85 de la encuadernación, se reconoce personería a la abogada JULIETH MAYERLY ABRIL HARNÁNDEZ, como apoderada de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique su dirección física y electrónica en la que recibe notificaciones.

En atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, visible a folio 97 del encuadernado, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28 JUN 2022 Por anotación en estado N° 103 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 56 C.M 2015-00738

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado dispone:

1.- Tener en cuenta al **Fondo Nacional de Garantías (FNG)** como subrogatario demandante en la suma de **\$24.502.036.00 (respecto al pagaré No. 3259600256709)** de conformidad con lo indicado en el escrito visible a folios del 65 (art. 1670 C.C.).

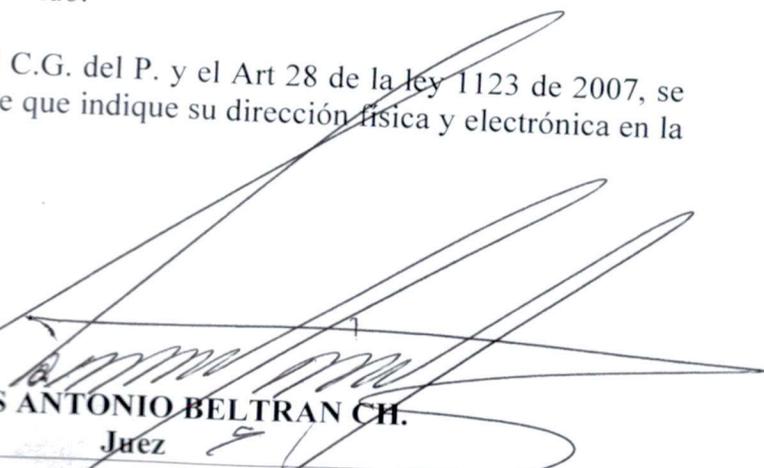
2.- Por otro lado, se acepta la cesión del crédito, que se hace a favor de **Central de Inversiones S.A. – CISA**, por parte del **Fondo Nacional de Garantías - FNG**, razón por la cual se reconoce como cesionaria demandante.

En lo sucesivo, téngase a **Central de Inversiones S.A. – CISA**, como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (Art. 1959 del Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

3.- Se reconoce personería a la abogada **Claudia Patricia Reyes Duque**, como mandataria judicial de la cesionaria demandante cesionaria, para los fines y en los términos del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique su dirección física y electrónica en la que recibe notificaciones.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

28 JUN 2022 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 103 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

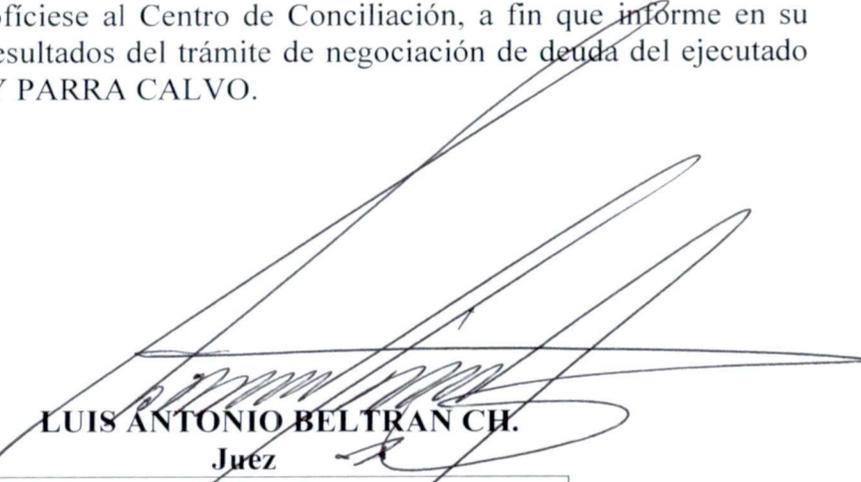
Bogotá D.C. 24 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 47 C.M. 2017-00606

En consideración con lo manifestado en escrito que militan a folios 288 a 291 del encuadernado, proveniente del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS L.P., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, se ordena la **SUSPENSIÓN** del presente asunto respecto del ejecutado **ADRIAN YOVANNY PARRA CALVO**, quien fue aceptado en trámite de negociación de deuda. (Art. 544 ídem).

Por Secretaría, ofíciase al Centro de Conciliación, a fin que informe en su momento, sobre los resultados del trámite de negociación de deuda del ejecutado **ADRIAN YOVANNY PARRA CALVO**.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

28 JUN 2022 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 103 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 4 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 17 C.M 2014-00015

Teniendo en cuenta la manifestación expresa que hace la representante legal de la entidad demandante y acreedora, con coadyuvancia de su apoderado judicial, donde manifiestan que condonan la obligación aquí ejecutada, expresando que se ajusta a los postulados previstos en los artículos 1625 y 1711 del Código Civil, el Juzgado resuelve:

1. Declarar terminado el presente proceso por remisión, como forma de extinguir las obligaciones.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor del demandado. Déjense las constancias de rigor.

4. Sin condena en costas para las partes.

5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandante** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
12 8 JUN 2022 Por anotación en estado N° 103 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 16 C.M 2016-00633

La respuesta del Juzgado Cuarto Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá quien conoció los procesos provenientes del Juzgado 33 Civil Circuito de Bogotá, que milita a folio 68 del cuaderno principal, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese

[Handwritten signature]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

28 JUN 2022 Juzgado 33 Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 10 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

[Empty rectangular box]



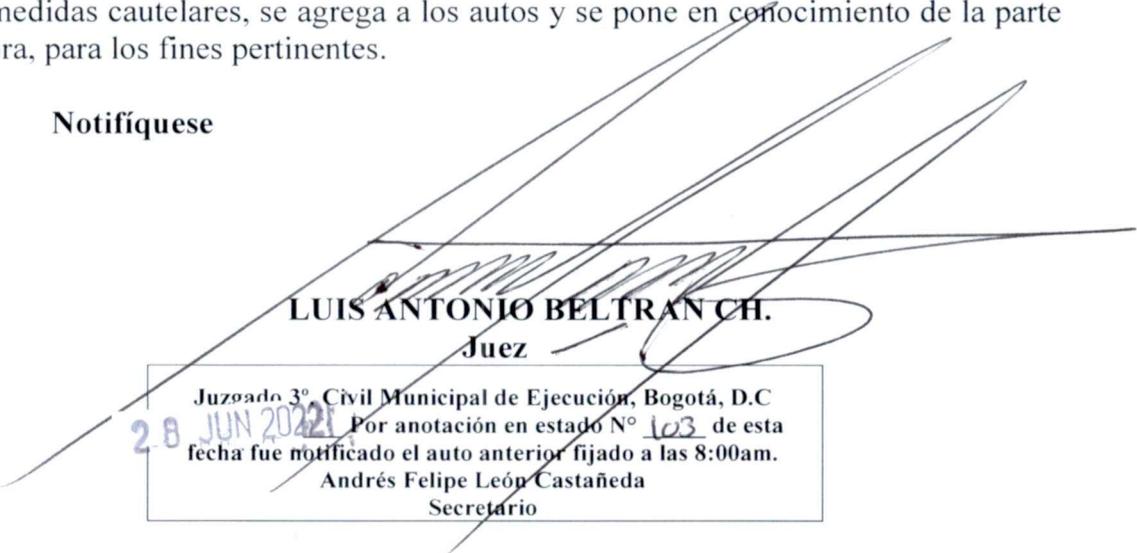
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 24 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M. 2006-00462

La respuesta de la Policía Nacional que milita a folios 39 a 41 del encuadrado de medidas cautelares, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28 JUN 2022 Por anotación en estado N° 103 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 24 JUN 2022. de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 52 C.M. 2017-0486

Atendiendo a la petición que antecede obrante a folio 9 de la encuadernación de medidas cautelares, la libelista estese a lo resuelto en auto adiado el 22 de junio de 2018 (fl. 7).

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28 JUN 2022 Por anotación en estado N° 103 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 13 C.M 2016-00014

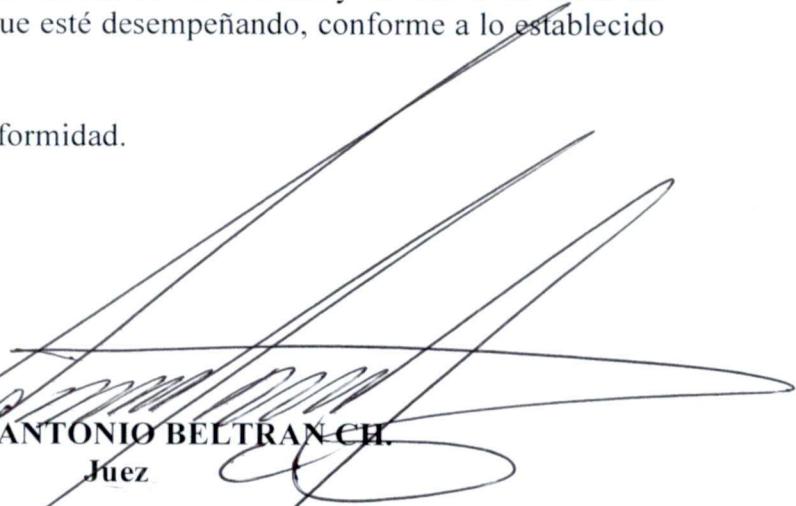
Agréguese al expediente el comisorio diligenciado (fls. 172 y 173) y es puesto en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

REQUIERE a la sociedad TRASLUGON LTDA, en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al Juzgado sobre su gestión.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a ésta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibidem*

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 103 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 65 C.M 2006-00037

La respuesta del Banco Agrario de Colombia que militan a folios 85 a 88 del cuaderno principal, se agrega a los autos.

Por secretaría requiérase al Jugado de origen a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de diciembre de 2021 y comunicado mediante oficio OOECM-0222DR-1364 del 21 de febrero de 2022, en el sentido de realizar de manera inmediata la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto.

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

28 JUN 2022 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 103 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

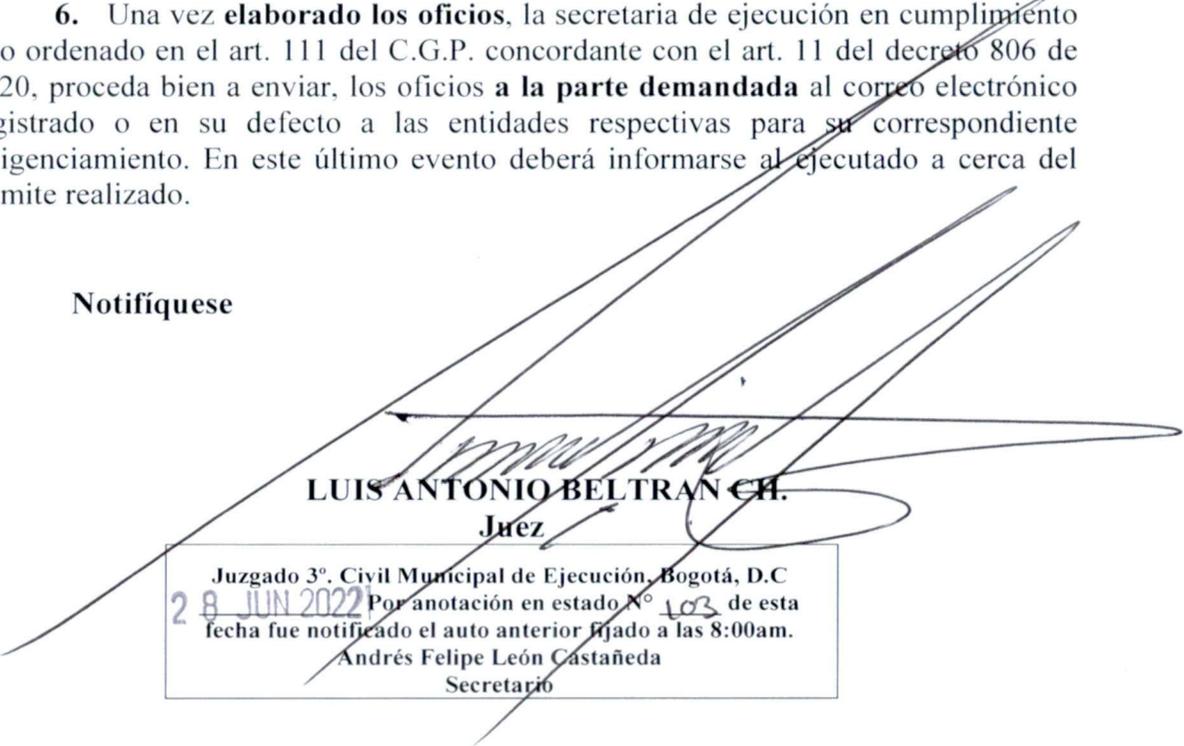
Bogotá D.C. 24 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 13 P.C.C.M 2019-00239

En atención a la petición que antecede (fl. 119), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar la **terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28 JUN 2022 Por anotación en estado N° 103 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 24 JUN 2022, de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 70 C.M. 2018-00953

En atención a la petición que antecede (fl. 51), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar la **terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiése.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 28 JUN 2022 Por anotación en estado N° 103 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 24 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 25 C.M. 2017-01182

En atención a la petición que antecede (fl. 119), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar la **terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28 JUN 2022 Por anotación en estado N° 103 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 24 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 33 C.M. 2016-01204

En atención a la petición que antecede (fl. 154), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar la **terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.

4. Sin condena en costas para las partes.

5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

28 JUN 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 103 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 24 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 10 P.C.C.M 2019-02441

En atención a la petición que antecede (fl. 84), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar **la terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 28 JUN 2022 Por anotación en estado N° 103 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 24 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 24 P.C.C.M. 2019-02073

En atención a la petición que antecede (fl. 51), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar la **terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiése.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 28 JUN 2022 Por anotación en estado N° 103 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 24 JUN 2022, de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 42 C.M. 2018-00995

En atención a la petición que antecede (fl. 119), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar la **terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 28 JUN 2022, Por anotación en estado N° 103 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 24 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 57 C.M. 2016-01300

En atención a la petición que antecede (fl. 119), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar la **terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
 28 JUN 2022 Por anotación en estado N° 103 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario

95



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

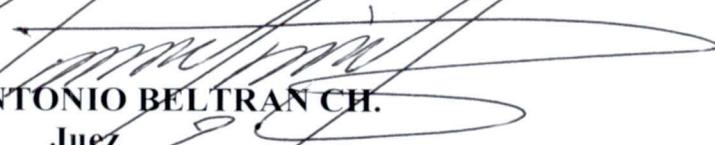
Ref. J 33 C.M. 2011 – 01116

Vencido como se encuentra el traslado ordenado en el auto anterior, y encontrándose la apoderada de la parte actora facultada para desistir, en aplicación del art 316 del C.G. del P., el juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **desistimiento de los efectos de la sentencia.**
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Hágase la entrega de los oficios a la parte demandante.
3. Se **ordena desglosar los documentos base de la ejecución** y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con las constancias expresa que el proceso terminó por desistimiento de los efectos de la sentencia. Déjense las constancias respectivas.
4. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**
5. Cumplido lo anterior, **archívese el expediente.**
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la **parte demandante** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28 JUN 2022 Por anotación en estado N° 103 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 JUN 2022, de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 72 C.M 2018-00423

Por ser totalmente improcedente se niega lo pretendido por el apoderado de la parte demandada frente a la diligencia de secuestro.

No obstante, se ordena oficiar al Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá a fin de que informe a este despacho judicial y con destino al proceso de la referencia si el inmueble identificado con folio de matrícula No. 176-53666 hace parte de la masa sucesoral dentro del proceso de sucesión 2013-500 cuyo causante es el señor Fernando Ávila González.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al juzgado respectivo**, de la cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase por secretaria de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez
(3)

28 JUN 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 103 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 72 C.M 2018-00423

Agréguese al expediente el comisorio diligenciado (fls. 33 a 47) y es puesto en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

REQUIERE a la JESÚS GERMAN CAMACHO RODRÍGUEZ, en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al Juzgado sobre su gestión.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a ésta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibidem*

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(3)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 28 JUN 2022 Por anotación en estado N° 61 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario

31



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

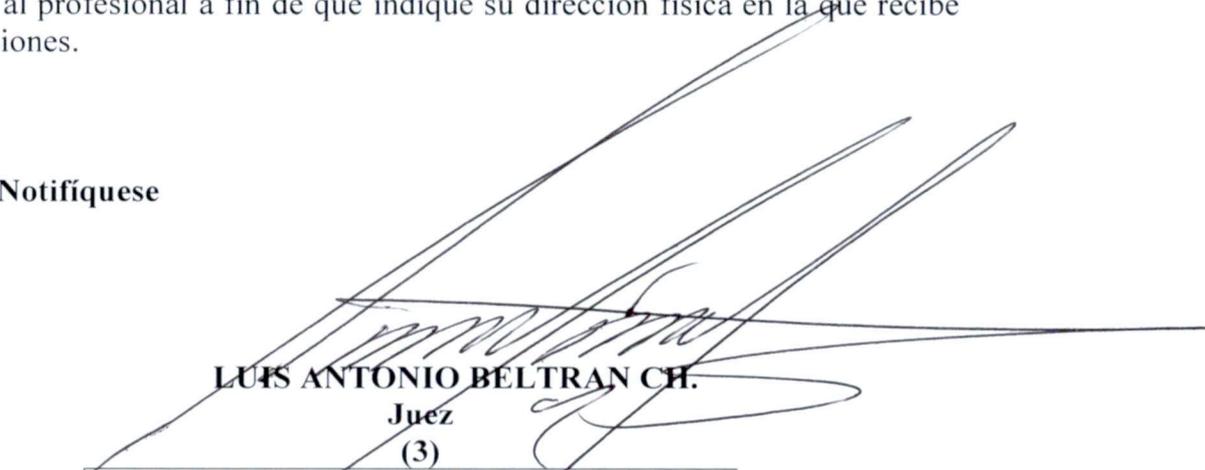
Bogotá D.C. 24 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 72 C.M. 2018-00423

Admítase la sustitución del poder que hace el apoderado judicial sustituto de la parte actora JONAS CONDE GARZÓN a favor de JHONATAN ARLEY SUAREZ PEÑA en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique su dirección física en la que recibe notificaciones.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(3)

28 JUN 2022 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 102 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 24 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

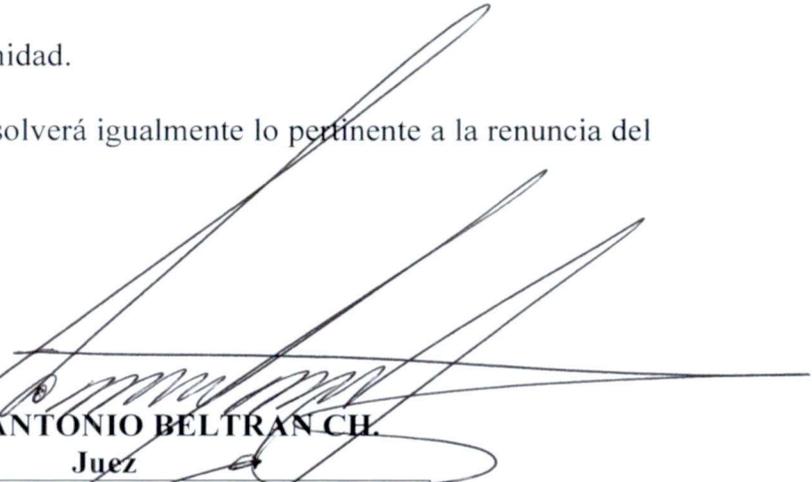
Ref. J 43 C.M 2011-00114

En atención al poder allegado a folio 148 del encuadernado, se requiere a JORGE ENRIQUE VERA ARÁMBULA a fin de que acredite la calidad en la que actúa frente a la entidad Services & Consulting S.A.S., allegando certificado de existencia y representación legal de la empresa con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

Proceda la parte de conformidad.

Cumplido lo anterior, se resolverá igualmente lo pertinente a la renuncia del poder allegado (fl. 147).

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 133 de esta
28 JUN 2022 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 24 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 58 C.M. 2015-00151

Visto el poder especial allegado por la parte demandante, que milita a folio 93 127 de la encuadernación, se reconoce personería a la abogada RUBIELA CARMENZA ZUÑIGA DAZA, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Con lo anterior se entiende revocado el poder otorgado a la togada Flor del Carmen Acevedo Vargas quien fue nombrada en autos como apoderada de pobre a quien se le insta para que, en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe al Despacho el trámite impartido al despacho comisorio No. 4168 el cual fue retirado personalmente el 31 de agosto de 2021. **Por secretaria librese comunicación a la profesional en derecho al correo por ella informado en escrito visible a folio 120 del encuadernado.**

En firme ingrese al Despacho para resolver frente a la petición de actualizar el comisorio.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

28 JUN 2022
Juzgado 3.º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



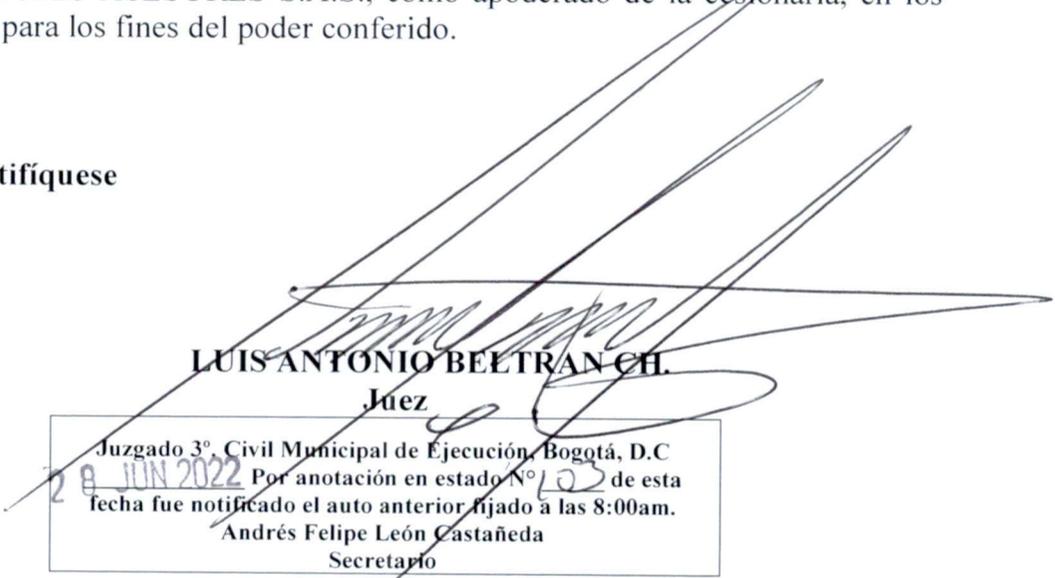
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 24 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 64 C.M. 2017-01674

Visto el poder especial allegado por la parte actora cesionaria, que milita a folio 71 de la encuadernación, se reconoce personería al abogado EDGARD SÁNCHEZ TIRADO, quien a su vez actuó como representante legal de la firma GOLBAL IURIS ASESORES S.A.S., como apoderado de la cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28 JUN 2022 Por anotación en estado N° 103 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 73 C.M. 2018-00205

Atendiendo la solicitud que antecede, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, escrito que proviene del correo electrónico suministrado en el expediente, por reunir los requisitos del artículo 461 del CGP., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
12 8 JUN 2022
Por anotación en estado No) 01 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Andres Felipe León Castañeda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 12 4 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 25 C.M. 2017-00565

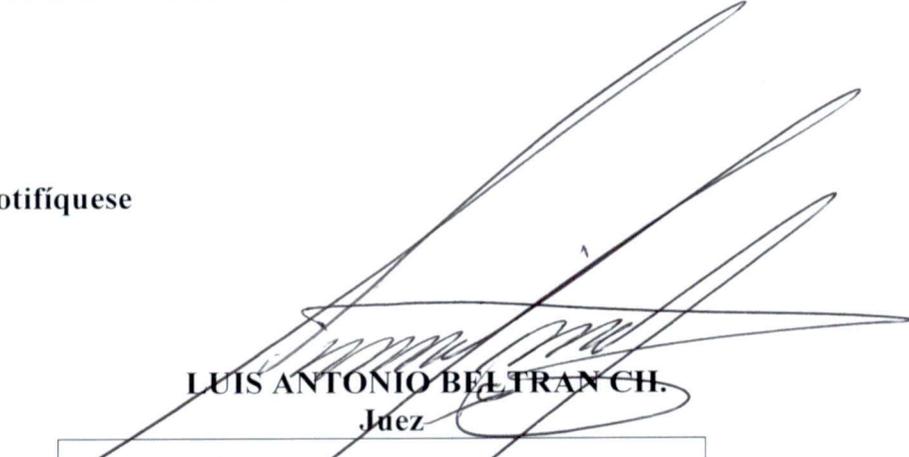
La consignación del 5% allegada por el adjudicatario, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Previo a disponer lo referente a la aprobación de la almoneda, se hace necesario requerir al rematante a fin de que acredite el pago de los impuestos predial y valorización (si hubiere lugar a ello) del bien adjudicado generados a la fecha.

Aunado lo anterior, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

21 JUN 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 10 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario